



SECRETARÍA: Informo a la señora jueza sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 30 de noviembre de 2021.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	MAURO DE JESÚS RÍOS JARAMILLO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00066-00

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso con pago de depósitos judiciales, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Analizará el despacho la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, éste fue suscrito por

el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y por tanto, tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

Por lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud y dar por terminado el proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del presente proceso. Se advierte que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales por entregar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a través de apoderado, en contra de MAURO DE JESÚS RÍOS JARAMILLO, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181506, denunciado como de propiedad del señor MAURO DE JESÚS RÍOS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.215. Para tal efecto se oficiará al señor registrador de Instrumentos Públicos de Pereira (Risaralda).

TERCERO: **LEVANTAR** la medida cautelar de EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de los dineros que el señor MAURO DE JESÚS RÍOS JARAMILLO, posee en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs o cualquier otro producto a su nombre, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BBVA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, FINANDINA, SCOTIABANK, y COLPATRIA, de la ciudad de Armenia. Para tal efecto, se oficiará a los gerentes de las entidades financieras relacionadas.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
1° DE DICIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d30166fc02c7d4d4ece3d97426a18d56a8387e4cf9d744ed20aedd97fb08e80**

Documento generado en 30/11/2021 03:19:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>